

RESOLUCION No.001427

(31 MAY 2006)

Por la cual se permite la importación de algunos productos procesados de origen bovino procedentes de Estados Unidos y se toman medidas de carácter sanitario para prevenir la introducción a Colombia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, el Acuerdo 008 de 2001 y la Resolución 1012 de 2006 de la Comunidad Andina. La Resolución 947 del 17 de abril de 2006 y la Resolución 1073 del 26 de abril de 2006,

RESUELVE:

CONSIDERANDO:

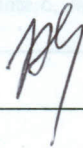
Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional;

Que el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria tiene como unos de sus objetivos facilitar el comercio intrasubregional y con terceros países de animales y sus productos, evitando que las medidas sanitarias se constituyan en restricciones encubiertas al comercio;

Que en concordancia con el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC, los miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;

Que la Resolución 00947 del 17 de abril de 2006 permite la importación de carne deshuesada de músculo esquelético (excepto carnes separadas por procedimientos mecánicos) de bovinos menores de 30 meses de edad que no fueron aturdidos, antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de medula, y que fueron sometidos a inspecciones ante mortem y post mortem y no eran casos sospechados ni confirmados de Encefalopatía Espongiforme Bovina, y que han sido preparadas de manera que impidió su contaminación por cualquiera de los tejidos mencionados en el artículo 2.3.13.13 (MERs);

Que de acuerdo a la Resolución 1073 del 26 de abril de 2006, se permite la importación de hígado, corazón, lengua, riñones y estómagos de bovinos menores de 30 meses procedentes de Estados Unidos en cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos;



RESOLUCION No 001427

(31 MAY 2006)

Por la cual se permite la importación de algunos productos procesados de origen bovino procedentes de Estados Unidos y se toman medidas de carácter sanitario para prevenir la introducción a Colombia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina

RESUELVE:

Que los productos procesados cuya materia prima de origen sea la carne deshuesada de músculo esquelético(excepto carnes separadas por procedimientos mecánicos), el corazón, la lengua, los riñones, el hígado y estómagos de bovinos menores de 30 meses procedentes de Estados Unidos que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos, no representan riesgo de infectividad de la Encefalopatía Espongiforme Bovina;

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Permitir la importación de productos procesados refrigerados o congelados derivados de la carne deshuesada de músculo esquelético, el corazón, la lengua, el hígado, los riñones y estómagos de bovinos menores de 30 meses de edad, procedentes de plantas procesadoras pertenecientes al Sistema Federal de Inspección y Certificación de carnes y aves de Estados Unidos y que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el Documento Zoosanitario de Importación.

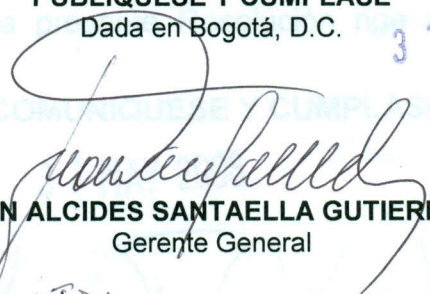
PARAGRAFO: Productos de riesgo de origen bovino no permitidos para importación: Entiéndase como productos no permitidos para importación la carne, los productos carnicos y la carne molida que hayan sido extraídos por métodos avanzados de recuperación o por métodos de separación mecánica o que contengan los materiales específicos de riesgo consignados en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.en el articulo 2.3.13.13.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Colombia y será comunicada a la Secretaria General de la Comunidad Andina y notificada a la Organización Mundial del Comercio dentro de los 10 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

31 MAY 2006


JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
Gerente General

Elaboró: Fabiola Rodríguez, Edgar Serrato.

Reviso: Deyanira Barrero

Visto Bueno: Dr. Juan Manuel León Quintero, Jefe Oficina Asesora Jurídica